



SECRET  
MOV

|                          |                       |                          |                     |
|--------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------|
| 472                      | Motivos de Devolución | Desconocido              | No Existe Número    |
|                          |                       | Rechazado                | No Reclamado        |
|                          |                       | Cerrado                  | No Contactado       |
|                          |                       | Fallecido                | Apartado Clausurado |
|                          |                       | Fuerza Mayor             |                     |
| Fecha 1                  |                       | Fecha 2                  |                     |
| Nombre del distribuidor: |                       | Nombre del distribuidor: |                     |
| Centro de Distribución:  |                       | C.C. 259-19 405v         |                     |
| Observaciones:           |                       | Centro de Distribución:  |                     |
| 15 DIC 2020              |                       | Observaciones:           |                     |
|                          |                       | 40-145v                  |                     |

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2020  
SDM-SC-202875/2020

Señor(a):  
**YOSEL ESTEBAN ROMERO PINZON**  
Carrera 9 B Bis No. 40 - 12 Sur // yoserromero1234@gmail.com  
Teléfono: 3196922136  
Ciudad.

REF: RTA- SDM-186947/2020

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, una vez revisada la base de datos SICON-ETB, bajo la cedula No **1010195528**, se encuentra el comparendo No 110010000000 **27572313 del 21 de agosto de 2020** en estado **VIGENTE**. La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Consulta por tipo y número de identificación

|                              |                                    |                     |                           |
|------------------------------|------------------------------------|---------------------|---------------------------|
| NOMBRE : RAZÓN SOCIAL :      | YOSEL ESTEBAN ROMERO PINZON        |                     |                           |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : | CÉDULA CIUDADANÍA - 1010195528     |                     |                           |
| ESTADO DE LA PERSONA :       | ACTIVA                             |                     |                           |
| Ubicación                    |                                    |                     |                           |
| Ubicación registrada en RUNT |                                    |                     |                           |
| Dirección:                   | CARRERA 9 B BIS # 40 - 12 SUR CASA | Departamento:       | BOGOTÁ D.C.               |
| Municipio:                   | BOGOTÁ                             | Correo Electrónico: | YOSERROMERO1234@GMAIL.COM |
| Teléfono:                    |                                    | Teléfono móvil:     | 3004488848                |
| Fecha de actualización:      | 16/06/2020                         |                     |                           |

Por lo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos regularizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo hará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Adicionalmente, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9  
Atenc. Res. Mensajería Express

POSTEEXPRESS  
Centro Operativo: I.H. MOVILIDAD  
Orden de servicio: 13658747  
Fecha Admisión: 24/08/2020 18:08:15  
Fecha Aprox. Entrega: 25/08/2020  
YG259790511CO

Remite: Remite  
Destinatario: Destinatario

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de  
Dirección: Calle 12 N° 37 - 35  
NIT/C.C.T.: 899999061  
Referencia: 11001200000027572313 Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 111611009  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: YOSIEL ESTEBAN ROMERO PINZON TLJ38E  
Dirección: CARRERA 9 B BLS # 40 - 12 SUR CASA  
Tel: 3004488648/3004488648 Código Postal: 111831558 Código Operativo: 1111530  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Plástico (grs): 208  
Peso Volumétrico (grs): 8  
Peso Facturado (grs): 700  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$2.608  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$0

Dice Contener: INV  
Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causas Devoluciones:  
RE: Retenido  
NS: No existe  
NR: No reclamado  
DE: Destinatario de  
C1: C2: Cerrado  
N1: N2: No contactado  
FA: Fallado  
AC: Apartado Cautelado  
FM: Faltante Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega: 24/08/2020  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
Tar: 25/08/2020

Leandro Morales  
25 AGO 2020  
11 46  
MOTORIZADO

11115871111530YG259790511CO

Principal: Bogotá D.C. Dirección Regional 25 de 8 de 25 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 0070 / Tel. centralita: 800 472 0000

El usuario debe asegurar custodia que tras conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para saber a qué red de servicios llamar: 472.com.co. P.O. Box 100000 Bogotá D.C. Teléfono: 800 472 0000

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 153 DEL 2020-09-04  
NOTIFICADO 11/09/2020

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) 1100100000 27572313 de 21 de agosto de 2020 se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Ahora bien, es de precisar que la solicitud de revocatoria no procede porque la misma solo procede contra los actos administrativos los cuales se encuentran en firme, en consecuencia a la fecha en la que se genera la presente respuesta, para el comparendo en referencia no existe un acto administrativo que lo declare contraventor motivo por el cual no es procedente su solicitud de revocatoria.. Tenga presente que este proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017 que dice :

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.” (...) Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que desde el **03 de Septiembre de 2020**, se da inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) retoma la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones** de comparendos y **acuerdos de pago**, previo **agendamiento** y **cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad**.

Recordemos que durante la cuarentena solo estuvo habilitada la Salida de Vehículos de Patios, con atención presencial y trámite virtual.

Por esta razón, lo(a) invitamos para que a través de la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirán en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

**¡Es importante mencionar los trámites dispuestos por la Secretaria Distrital del Movilidad son Sin costo y sin intermediarios!**

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

**Por lo anterior y si bien este no es el medio para recepcionar dicho recurso, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento para dicha audiencia.**

Es menester de esta subdirección indicar que los anexos correspondientes a su solicitud se anexan en el cuerpo de la presente respuesta.

Así las cosas, en los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.



**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRÍGUEZ**  
Profesional Especializado  
Subdirección de Contravenciones  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jhonnattan Soacha Murillo - Profesional Universitario.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2020  
SDM-SC-202875/2020

Señor(a):

**YOSEL ESTEBAN ROMERO PINZON**

Carrera 9 B Bis No. 40 - 12 Sur // yoserromero1234@gmail.com

Teléfono: 3196922136

Ciudad.

REF: RTA- SDM-186947/2020

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, una vez revisada la base de datos SICON-ETB, bajo la cédula No **1010195528**, se encuentra el comparendo No 110010000000 **27572313 del 21 de agosto de 2020** en estado **VIGENTE**. La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

|                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :      | YOSEL ESTEBAN ROMERO PINZON    |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : | CÉDULA CIUDADANÍA - 1010195528 |
| ESTADO DE LA PERSONA :       | ACTIVA                         |

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

|                         |                                       |                     |                              |
|-------------------------|---------------------------------------|---------------------|------------------------------|
| Dirección:              | CARRERA 9 B BIS # 40 - 12<br>SUR CASA | Departamento:       | BOGOTÁ D.C.                  |
| Municipio:              | BOGOTÁ                                | Correo Electrónico: | YOSERROMERO1234@GVA<br>L.COM |
| Teléfono:               |                                       | Teléfono móvil:     | 3004488848                   |
| Fecha de actualización: | 16/06/2020                            |                     |                              |

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 962 817-9**

**POSTEXPRESS** **H.MOVILIDAD** **Fecha Admisión:** 24/08/2020 18:08:15  
**Centro Operativo:** 13658747 **Fecha Aprob. Entrega:** 25/08/2020  
**Orden de servicio:** 13658747 **YG259798511CO**

**Remite:** Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Movilidad)  
 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.F.: 696999861  
 Referencia: 1100100000027572313 Teléfono: 3649400 EXT 0310 Código Postal: 111611000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

**Destinatario:** Nombre/Razón Social: YOSIEL ESTEBAN ROMERO PINZONTILIAE  
 Dirección: CARRERA 9 B BIS # 40 - 12 SUR CASA  
 Tel: 300448846/300448846 Código Postal: 111331556 Código Operativo: 1111530  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

**Valores:** Peso Físico (gms): 200 Dico Contener: INV  
 Peso Volumétrico (gms): 0  
 Peso Facturado (gms): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$2 500  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$0

**Observaciones del cliente:** COMPARENDO

**Causal Devoluciones:**  
 RE: ☒ Retenido ☐ No existe ☐ No res de ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada  
 CI: ☐ C1 ☐ C2 ☐ C3 ☐ C4 ☐ C5 ☐ C6 ☐ C7 ☐ C8 ☐ C9  
 NI: ☐ N1 ☐ N2 ☐ N3 ☐ N4 ☐ N5 ☐ N6 ☐ N7 ☐ N8 ☐ N9  
 FA: ☐ F1 ☐ F2 ☐ F3 ☐ F4 ☐ F5 ☐ F6 ☐ F7 ☐ F8 ☐ F9  
 AC: ☐ A1 ☐ A2 ☐ A3 ☐ A4 ☐ A5 ☐ A6 ☐ A7 ☐ A8 ☐ A9  
 FM: ☐ M1 ☐ M2 ☐ M3 ☐ M4 ☐ M5 ☐ M6 ☐ M7 ☐ M8 ☐ M9

**Firma:** nombre y/o sello de quien recibe.  
 C.C. Tel: Hora:  
 Fecha de entrega: 25/08/2020  
 Distribuidor:  
 C.C.  
 Gestión de entrega: ☒ Entregado ☐ No entregado

**Leandro Morales**  
 25 AGO 2020  
 11 46  
**MOTORIZADO**

**1111 530**  
**1111 587**  
**H.MOVILIDAD**  
**CENTRO A**

**1111 530**  
**1111 587**  
**H.MOVILIDAD**  
**CENTRO A**

**1111 587 1111 530 YG259798511CO**

Principal (Bogotá D.C.) Calles: Bogotá 75 6 8 85 8 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8120 / 1111 587 1111 530 / 1111 587 1111 530

El usuario de la empresa contratada que firmó el consentimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co debe estar presente para recibir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosclientes@472.com.co PPA Central o la Policía de Tránsito: www.472.com.co

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 153 DEL 2020-09-04 NOTIFICADO 11/09/2020

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) 1100100000 27572313 de 21 de agosto de 2020 se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Ahora bien, es de precisar que la solicitud de revocatoria no procede porque la misma solo procede contra los actos administrativos los cuales se encuentran en firme, en consecuencia a la fecha en la que se genera la presente respuesta, para el comparendo en referencia no existe un acto administrativo que lo declare contraventor motivo por el cual no es procedente su solicitud de revocatoria.. Tenga presente que este proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017 que dice :

**“Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.” (...) Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que desde el **03 de Septiembre de 2020**, se da inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) retoma la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones** de comparendos y **acuerdos de pago**, previo **agendamiento** y **cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad**.

Recordemos que durante la cuarentena solo estuvo habilitada la Salida de Vehículos de Patios, con atención presencial y trámite virtual.

Por esta razón, lo(a) invitamos para que a través de la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirán en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

**¡Es importante mencionar los trámites dispuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad son Sin costo y sin intermediarios!**

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

**Por lo anterior y si bien este no es el medio para recepcionar dicho recurso, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento para dicha audiencia.**

Es menester de esta subdirección indicar que los anexos correspondientes a su solicitud se anexan en el cuerpo de la presente respuesta.

Así las cosas, en los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.



**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRÍGUEZ**  
Profesional Especializado  
Subdirección de Contravenciones  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jhonnattan Soacha Murillo – Profesional Universitario.





NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21798

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                           |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-186947/ YOSEL ESTEBAN ROMERO PINZON                                                   |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-202875 d eI 05 DE DICIEMBRE DE 2020                                                |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>PROFESIONAL ESPECIALIZADO.<br>JAIDY ESPERANZA TORRES<br>RODRIGUEZ |

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-186947.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN  
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN  
Natalia Beltran Ramos

